

DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO COORDINACION DE
FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR
DE CHIAPAS.
COFOCE.

PUBLICACIONES ESTATALES:

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
DEPARTAMENTO DE GOBERNACION**

DECRETO NUMERO 165

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO DE SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 165

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

QUE EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN EL PARRAFO I DEL ARTICULO 27 Y LA FRACC. XV DEL DIVERSO NUMERAL 42, AMBOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PRESENTO ANTE LA SEXAGESIMA LEGISLATURA LOCAL, INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACION DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DE CHIAPAS.

QUE EL COMERCIO SE CONSTITUYE SIN DUDA ALGUNA COMO UNA ACTIVIDAD MUY IMPORTANTE PARA LA EVOLUCION DE LA PERSONA HUMANA Y DE LA SOCIEDAD MISMA. A MEDIDA QUE AUMENTAN LAS NECESIDADES Y LOS REQUERIMIENTOS DE LOS INDIVIDUOS Y DE LOS DIFERENTES GRUPOS SOCIALES, SE INCREMENTA TAMBIEN EL INTERCAMBIO DE BIENES Y SERVICIOS ENTRE QUIENES, INCLUSIVE, PUEDEN RESIDIR EN DIFERENTES PAISES.

QUE LA SOCIEDAD ESTA EXPERIMENTANDO CADA DIA MAYORES NECESIDADES MISMAS QUE SE SATISFACEN MEDIANTE EL INTERCAMBIO COMERCIAL, DIVERSOS SECTORES COMO EL AGRICOLA, EL INDUSTRIAL Y LA PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE OTROS, NECESITAN DE LA COMERCIALIZACION PARA CRECER Y DESARROLLARSE, POR TANTO EL COMERCIO EXTERIOR SE ERIGE COMO UN IMPORTANTE PILAR DE LA ECONOMIA MEXICANA.

QUE EL COMERCIO INTERNACIONAL FORTALECE NO SOLO ECONOMICAMENTE A UNA SOCIEDAD UBICADA EN REGION DETERMINADA, SINO QUE TAMBIEN VA CONFORMANDO UNA SERIE DE LAZOS DE CARACTER POLITICO Y CULTURAL QUE ENGRANDECE Y FORTALECE A LA COMUNIDAD EN SU CONJUNTO.

QUE EL COMERCIO EXTERIOR REQUIERE DE UNA SERIE DE INSTRUMENTACIONES JURIDICAS TANTO INTERNAS COMO EXTERNAS, QUE LO DOTEN DE CAMINOS Y VIAS QUE HAGAN POSIBLE SU PERMANENCIA Y DESARROLLO, YA QUE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES QUE SE GENERAN A TRAVES DE NEGOCIACIONES INTERNACIONALES, NO PODRIAN TENER EFICACIA Y SER SUSCEPTIBLES DE OBLIGATORIEDAD, SI DICHAS NEGOCIACIONES NO ESTUVIERAN SOMETIDAS A UN ORDENAMIENTO JURIDICO.

QUE LOS ACTOS DE COMERCIO, CUALQUIERA QUE SEA EL ALCANCE Y CONTENIDO DE ESTOS, REQUIEREN DE UNA REGULACION JURIDICA, EN VIRTUD DE QUE SOLAMENTE A TRAVES DE LA OBSERVANCIA DE LOS PRECEPTOS JURIDICOS, ESTOS ACTOS PUEDEN TENER CERTEZA, CONFIABILIDAD, REITERACION Y PERMANENCIA ENTRE LAS PARTES Y ENTRE LAS NACIONES.

QUE POR TAL RAZON ES PRIORIDAD DOTAR A LOS ACTOS DE COMERCIO DE LAS NORMAS LEGALES NECESARIAS PARA QUE, POR UNA PARTE, EL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO SE TRANSFORME EN UN FACTOR DE PROGRESO Y DESARROLLO DE SUS PROPIOS INTERESES Y, POR LA OTRA GARANTICEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA CELEBRACION DE DICHS ACTOS, LOS CUALES SE LLEVAN A CABO A TRAVES DE ACUERDOS DE VOLUNTADES.

QUE EL ARTICULO 117 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS OBSERVA LA PROHIBICION ABSOLUTA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAIS, DE PARTICIPAR EN CARACTER DE AUTORIDADES EN LA IMPOSICION DE CONTRIBUCIONES AL COMERCIO EXTERIOR, EN LA EMISION DE ACTOS O RESOLUCIONES QUE TENGAN POR OBJETO IMPONER TRABAS O CONDICIONES A DICHO COMERCIO EN SU CIRCULACION, CONSUMO O LA SIMPLE ENTRADA Y SALIDA DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS A LAS MERCANCIAS, TANTO EXTRANJERAS COMO NACIONALES.

QUE EN CONSECUENCIA A LO DISPUESTO EN EL PRECEPTO LEGAL ANTES DESCRITO LA ENTIDAD FEDERATIVA PODRA REALIZAR ACTOS DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR, APOYAR A SUS PRODUCTORES Y CONSUMIDORES LOCALES EN ESTA MATERIA, ALENTAR EN DIVERSAS FORMAS LAS EXPORTACIONES Y OTRAS MUCHAS TAREAS DE PROMOCION RELACIONADAS CON ESTA MATERIA, COLABORANDO CON LAS AUTORIDADES FEDERALES EN ACTIVIDADES Y EXCEPTUANDO TODO LO QUE SE TRATE DE REGULACION, CONTROL DEL COMERCIO EXTERIOR, LO CUAL ES DE EXCLUSIVA COMPETENCIA FEDERAL.

QUE ES IMPORTANTE Y ATRACTIVO ATRAER LA INVERSION DE CAPITALES QUE PERMITAN LA CREACION DE EMPLEOS A TRAVES DEL APOYO SOSTENIDO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PLANTEANDO UNA POLITICA QUE ESTABLEZCA ESTRATEGIAS PARA APROVECHAR, LAS OPORTUNIDADES DE PARTICIPACION DE LOS PRODUCTORES DE LA ENTIDAD, LA COMERCIALIZACION DE SUS PRODUCTOS, LA IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS DE CAPACITACION, PRIVILEGIANDO NUESTRAS VENTAJAS GEOGRAFICAS, COMO LA FRONTERA CON CENTROAMERICA, LA CUENCA DEL PACIFICO CHIAPANECO, Y EL CORREDOR DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC TRANSISMICO, EL CARACTER DE NUESTRA GENTE Y LOS BASTOS RECURSOS NATURALES.

QUE EL DECRETO DE LEY DE CREACION DE LA COORDINACION DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DE CHIAPAS, ES UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO QUE COORDINARA LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES CON LAS DE LOS PRODUCTORES CHIAPANECOS Y LOS SECTORES INTERESADOS EN INVERTIR EN LA ENTIDAD, CON EL OBJETO DE PROMOVER LA COMERCIALIZACION INTERNACIONAL DE PRODUCTOS Y LA ATRACCION DE CAPITALES QUE CONTRIBUYAN LA ECONOMIA DE CHIAPAS.

QUE LA COORDINACION DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DE CHIAPAS TIENE UNA FORMACION EQUILIBRADA YA QUE SE ENCUENTRA INTEGRADA POR UNA JUNTA DE GOBIERNO CONSTITUIDA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LAS SECRETARIAS DE HACIENDA, DESARROLLO ECONOMICO, DESARROLLO RURAL, PLANEACION, TURISMO Y CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO; UNA COORDINACION EJECUTIVA Y UN CONSEJO CONSULTIVO REPRESENTADO POR LOS SECTORES PRODUCTIVOS DEL ESTADO, CAMARAS, UNIONES Y ASOCIACIONES EMPRESARIALES, INSTITUCIONES DE CREDITO (PUBLICA Y PRIVADAS) UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y REPRESENTANTES.

POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, ESTA PROPIA LEGISLATURA TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO COORDINACION DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DE CHIAPAS. COFOCE.

**CAPITULO I
DE LA NATURALEZA, FUNCION, OBJETIVOS Y FACULTADES**

ARTICULO 1.- SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO COORDINACION DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DE CHIAPAS, COFOCE, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

ARTICULO 2.- LA FUNCION DE LA COFOCE ES LA DE ESTABLECER UNA COORDINACION ENTRE EMPRESARIOS Y GOBIERNO PARA FOMENTAR EL COMERCIO EXTERIOR Y ATRAER LA INVERSION A CHIAPAS.

LAS AUTORIDADES, DEPENDENCIAS, INSTITUCIONES Y SECTORES A QUE SE REFIERE ESTA LEY DEBERAN COORDINARSE A TRAVES DE CONVENIOS DE COLABORACION O MEDIANTE LOS MECANISMOS LEGALES CONDUCENTES, A EFECTOS DE ALCANZAR LOS OBJETIVOS DE LA COFOCE.

ARTICULO 3.- LOS OBJETIVOS DE LA COFOCE SON LOS SIGUIENTES:

- I. FOMENTAR Y PROMOVER LAS EXPORTACIONES DE LOS PRODUCTOS CHIAPANECOS.
- II. ATRAER LA INVERSION EXTRANJERA A CHIAPAS, Y CANALIZARLA ADECUADAMENTE HASTA CONCLUIR SUS OBJETIVOS
- III. FOMENTAR LA CULTURA DE COMERCIO EXTERIOR EN CHIAPAS.

ARTICULO 4.- LA COFOCE TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. SER EL ORGANO DE CONSULTA, DE ASESORIA Y DE OPINION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSION EXTRANJERA.
- II. ELABORAR LOS PROGRAMAS RELACIONADOS CON EL COMERCIO EXTERIOR Y DE INVERSION EXTRANJERA QUE RESPONDAN A LAS NECESIDADES DE LOS SECTORES ECONOMICOS ESTATALES.
- III. ESTABLECER RELACIONES DE COLABORACION CON REPRESENTANTES DE GOBIERNOS, INSTITUCIONES, ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS, ASOCIACIONES Y CAMARAS INDUSTRIALES, NACIONALES Y EXTRANJERAS, CON EL FIN DE PROMOVER NEGOCIOS Y ESTABLECER PROGRAMAS DE COOPERACION INTERNACIONAL Y DE ASISTENCIA TECNICA.
- IV. SERVIR COMO GESTOR Y MEDIO DE ENLACE ENTRE LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE CHIAPAS Y LOS ORGANISMOS NACIONALES Y EXTRANJEROS DE LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO, RELACIONADOS CON EL COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSION EXTRANJERA, CON EL FIN DE NEGOCIAR APOYOS O PROPONER ACCIONES QUE BENEFICIEN A LAS EMPRESAS CHIAPANECAS.
- V. ATRAER INVERSIONES PRODUCTIVAS PARA LOGRAR EL DESARROLLO SUSTENTABLE EN AQUELLOS SECTORES Y REGIONES ECONOMICAS DEL ESTADO EN COORDINACION, CON LAS DEPENDENCIAS ESTATALES;
- VI. ATENDER LA PROBLEMATICA DE COMERCIO EXTERIOR Y DE INVERSIONES DE LOS DIFERENTES SECTORES PRODUCTIVOS, PROPONIENDO ALTERNATIVAS DE SOLUCION CON LA PARTICIPACION DE LOS EMPRESARIOS CHIAPANECOS.
- VII. DETECTAR MERCADOS A DESARROLLAR Y FOMENTAR LAS EXPORTACIONES DE PRODUCTOS DE LA ENTIDAD.

- VIII. ANALIZAR Y DIFUNDIR LAS TENDENCIAS ECONOMICAS DEL MERCADO INTERNACIONAL Y LAS OPORTUNIDADES QUE LOS ACUERDOS COMERCIALES SUSCRITOS POR EL GOBIERNO FEDERAL OFREZCAN A LAS EMPRESAS CHIAPANECAS.
- IX. APOYAR LAS ACCIONES DE DETECCION Y DENUNCIA DE PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL, QUE PROMUEVAN LOS SECTORES PRODUCTIVOS DEL ESTADO Y GESTIONAR, EN SU CASO, LA APLICACION DE IMPUESTOS COMPENSATORIOS O SALVAGUARDAS.
- X. ASESORAR A LAS EMPRESAS SOBRE LA APLICACION DEL REGIMEN JURIDICO DEL COMERCIO EXTERIOR QUE LES CORRESPONDA EN SUS ACTIVIDADES DE EXPORTACION, IMPORTACION E INVERSION.
- XI. ESTABLECER CONVENIOS CON ASESORES PROFESIONALES EN MATERIA JURIDICA Y ECONOMICA DE COMERCIO INTERNACIONAL, INVERSIONES, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA, DERECHOS DE MARCA, PROGRAMAS DE MAQUILADORAS ENTRE OTRAS.
- XII. CREAR Y DIFUNDIR UN ACERVO DE INFORMACION RELACIONADO CON EL COMERCIO EXTERIOR QUE SIRVA DE APOYO PARA LA TOMA DE DECISIONES Y CONSULTAS A LAS EMPRESAS EXPORTADORAS E INVERSIONISTAS INTERESADOS EN INSTALARSE EN CHIAPAS.
- XIII. PROMOCIONAR CON MATERIAL DE ALTA CALIDAD LA IMAGEN DEL ORGANISMO, DE LOS PRODUCTOS, EL DE LAS EMPRESAS Y LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- XIV. PARTICIPAR CON PERSONAL PROFESIONAL ALTAMENTE CALIFICADO Y PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS EMPRESARIOS DE LOS DIVERSOS SECTORES PRODUCTIVOS DEL ESTADO EN FERIAS, EXPOSICIONES Y MISIONES COMERCIALES NACIONALES E INTERNACIONALES, EN LOS MERCADOS DE INTERES PARA LAS EMPRESAS Y PRODUCTOS CHIAPANECOS.
- XV. PROPONER A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES LA PARTICIPACION EN EL CAPITAL SOCIAL DE EMPRESAS, ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES, AFINES A LA MISION Y OBJETIVOS DE LA COFOCE, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION APLICABLE.
- XVI. ATENDER A LOS VISITANTES DESTACADOS, REPRESENTANTES DE GOBIERNOS EXTRANJEROS, HOMBRES DE NEGOCIOS, INVERSIONISTAS Y MISIONES COMERCIALES O GRUPOS DE EXTRANJEROS, CON EL FIN DE MOSTRARLES LAS VENTAJAS COMPARATIVAS Y COMPETITIVAS DE CHIAPAS E INFORMARLES SOBRE SUS PRODUCTOS, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, PARA PROPICIAR Y CONCERTAR NEGOCIOS PARA LAS EMPRESAS DEL ESTADO.
- XVII. FOMENTAR LA CULTURA DE COMERCIO EXTERIOR, ORGANIZANDO DIPLOMADOS, SEMINARIOS, CONFERENCIAS Y TODO TIPO DE EVENTOS QUE PROPICIEN UN MAYOR CONOCIMIENTO DE LA REALIDAD DE LOS MERCADOS INTERNACIONALES Y DE LOS POTENCIALES NEGOCIOS PARA LAS EMPRESAS CHIAPANECAS.
- XVIII. DIFUNDIR LOS PROGRAMAS DE APOYO FINANCIERO AL COMERCIO EXTERIOR PARA EL ACCESO Y APROVECHAMIENTO OPORTUNO INTEGRAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS DEL ESTADO.
- XIX. LAS DEMAS QUE DETERMINE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COFOCE Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPITULO II
DEL DOMICILIO, PATRIMONIO E INTEGRACION DE LA COFOCE

ARTICULO 5.- LA COFOCE TENDRA SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, Y PODRA ESTABLECER LAS OFICINAS O REPRESENTACIONES TEMPORALES O PERMANENTES QUE SEAN NECESARIAS PARA REALIZAR SUS OBJETIVOS EN EL ESTADO, EL PAIS O EL EXTRANJERO.

ARTICULO 6.- EL PATRIMONIO DE LA COFOCE ESTARA CONSTITUIDO POR:

- I. LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE LE OTORGUE EL GOBIERNO DEL ESTADO.
- II. LAS APORTACIONES QUE RECIBA DE LOS PARTICULARES.
- III. LAS APORTACIONES QUE RECIBA DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS, NACIONALES E INTERNACIONALES.
- IV. LOS INGRESOS PROPIOS QUE GENERE POR SUS ACTIVIDADES Y POR LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS, Y
- V. LOS DEMAS INGRESOS QUE OBTENGAN POR CUALQUIER OTRO TITULO LEGAL.

ARTICULO 7.- LA COFOCE ESTARA INTEGRADA POR UNA JUNTA DE GOBIERNO, UNA COORDINACION EJECUTIVA, UNA DIRECCION GENERAL Y UN CONSEJO CONSULTIVO.

ARTICULO 8.- LA JUNTA DE GOBIERNO FIJARA LAS POLITICAS Y LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA COFOCE Y ESTARA INTEGRADO POR:

A).- POR EL GOBIERNO DEL ESTADO:

- I. GOBERNADOR DEL ESTADO, COMO PRESIDENTE;
- II. SECRETARIO DE HACIENDA, COMO VOCAL;
- III. SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, COMO VOCAL;
- IV. SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, COMO VOCAL,
- V. SECRETARIO DE PLANEACION, COMO VOCAL.
- VI. SECRETARIO DE TURISMO, COMO VOCAL. Y
- VII. CONTRALOR GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, COMO VOCAL

B).- POR COFOCE:

- I. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO; COMO COORDINADOR EJECUTIVO Y
- II. UN SECRETARIO TECNICO .

ARTICULO 9.- LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO SERAN PRESIDIDAS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EN SU AUSENCIA POR LA PERSONA QUE EL MISMO DESIGNE, SEÑALANDO LA FACULTAD QUE TIENE PARA LA TOMA DE DECISIONES.

ARTICULO 10.- CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO NOMBRARA A SUS SUPLENTES, DEBIENDOSE SEÑALAR SI TIENEN FACULTADES DE VOZ Y VOTO DENTRO DE LAS MISMAS.

ARTICULO 11.- LA JUNTA DE GOBIERNO TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. ESTABLECER LAS POLITICAS Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE NORMEN LA OPERACION DEL ORGANISMO;
- II. APROBAR LAS DESIGNACIONES DE LOS DIRECTORES DE AREA DE LA COFOCE, QUE PROPONGA EL COORDINADOR EJECUTIVO Y EL DIRECTOR GENERAL;
- III. APROBAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DE LA COFOCE QUE SERA TURNADO AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA DEL EJECUTIVO ESTATAL, PARA EL TRAMITE CORRESPONDIENTE;
- IV. AUTORIZAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO QUE PROPONGA EL CONSEJO CONSULTIVO, A TRAVES DEL COORDINADOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO;
- V. REVISAR, ANALIZAR Y APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL EJERCICIO DEL GASTO ANUAL;
- VI. EVALUAR LOS AVANCES DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO;
- VII. AUTORIZAR EL EJERCICIO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS, LAS TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIONES DE PARTIDAS PRESUPUESTALES, Y LA ADQUISICION DE ACTIVOS,
- VIII. ATENDER Y RESOLVER LOS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR EL CONSEJO CONSULTIVO Y LA DIRECCION GENERAL DE LA COFOCE;
- IX. DECIDIR SOBRE LA APERTURA Y LOCALIZACION DE NUEVAS OFICINAS EN EL ESTADO, EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO, QUE SEAN NECESARIAS PARA EL ORGANISMO;
- X. LAS DEMAS QUE LE FIJE EL REGLAMENTO INTERIOR.

ARTICULO 12.- EN LA JUNTA DE GOBIERNO, EL SECRETARIO TECNICO SERA EL ENCARGADO DE ELABORAR LAS ACTAS DE LAS REUNIONES, DE TRANSCRIBIRLAS EN EL LIBRO RESPECTIVO, DE DARLE SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y DE DESPACHAR LOS ASUNTOS QUE LE ENCOMIENDE EL COORDINADOR EJECUTIVO, INFORMANDOLE DE SUS RESULTADOS.

ARTICULO 13.- LA COORDINACION EJECUTIVA, ADMINISTRARA A LA COFOCE Y REALIZARA TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LOGRAR SUS OBJETIVOS.

ARTICULO 14.- LA COORDINACION EJECUTIVA TENDRA LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I. PLANEAR, ORGANIZAR, SUPERVISAR Y EVALUAR LOS PROYECTOS DE TRABAJO DE LA COFOCE;
- II. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COFOCE, ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES, INSTITUCIONES Y PERSONAS EN GENERAL;
- III. OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REPRESENTACION DEL ORGANISMO; EN EL CASO DE PODERES GENERALES PARA ACTOS DE DOMINIO REQUERIRA DE LA AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- IV. CELEBRAR LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS, EN REPRESENTACION DE LA COFOCE, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO;

- V. ASISTIR CON VOZ Y VOTO A LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DEL CONSEJO CONSULTIVO, RESPECTIVAMENTE.
- VI. EJECUTAR LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DEL CONSEJO CONSULTIVO;
- VII. SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DEL CONSEJO CONSULTIVO EL INFORME DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO ANTERIOR, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO;
- VIII. SOMETER A LA CONSIDERACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DEL CONSEJO CONSULTIVO EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS INFORMES DE ACTIVIDADES REALIZADAS;
- IX. DESIGNAR A LOS SERVIDORES PUBLICOS Y EMPLEADOS ADSCRITOS DIRECTAMENTE BAJO SU RESPONSABILIDAD;
- X. REMOVER, DE CONFORMIDAD A LAS LEYES APLICABLES, A LOS SERVIDORES PUBLICOS Y EMPLEADOS DE LA COFOCE, CUANDO ASI CONVenga AL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION;
- XI. OTORGAR, CON LA APROBACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO, LOS NOMBRAMIENTOS AL PERSONAL ADSCRITO BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CONDUCIR LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, Y
- XII. LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO INTERIOR Y LAS QUE LE ENCOMIENDEN RESPECTIVAMENTE LA JUNTA DE GOBIERNO Y EL CONSEJO CONSULTIVO.

ARTICULO 15.- EL COORDINADOR EJECUTIVO SE AUXILIARA PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN UNA ESTRUCTURA OPERATIVA QUE ESTARA A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL, AL QUE PODRA DELEGARLE EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LA COFOCE, EXCEPTO LAS QUE TENGAN EL CARACTER DE PERSONALISIMAS.

ARTICULO 16.- EL CONSEJO CONSULTIVO ES UN ORGANO DE ORIENTACION Y APOYO A LA COFOCE Y SE INTEGRA POR UN PRESIDENTE, QUE SERA EL COORDINADOR EJECUTIVO DE LA COFOCE, UN SECRETARIO QUE SERA EL DIRECTOR GENERAL Y POR UN EMPRESARIO REPRESENTATIVO DE CADA UNO DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS DEL ESTADO, CAMARAS Y ASOCIACIONES EMPRESARIALES, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR PUBLICAS Y PRIVADAS, INSTITUCIONES DE CREDITO PUBLICAS Y PRIVADAS, ORGANISMOS DE COMERCIO EXTERIOR Y REPRESENTANTES SOCIALES:

A).- SECTORES PRODUCTIVOS DEL ESTADO:

- 1. AGROPECUARIO;
- 2. INDUSTRIAL; Y
- 3. SERVICIOS.

B).- CAMARAS, UNIONES Y ASOCIACIONES EMPRESARIALES:

C).- INSTITUCIONES DE CREDITO (PUBLICAS Y PRIVADAS):

D).- UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR (PUBLICAS Y PRIVADAS):

E).- REPRESENTANTES SOCIALES:

ARTICULO 17.- EL CONSEJO CONSULTIVO PODRA SESIONAR EN REUNIONES PLENARIAS O POR GRUPOS DE REPRESENTANTES, SEGUN LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS A TRATAR, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN ESTE DECRETO Y EN EL REGLAMENTO INTERIOR.

ARTICULO 18.- LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES ANTE EL CONSEJO CONSULTIVO SERAN DESIGNADOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ATENDIENDO A LAS PROPUESTAS QUE LE HAGAN, PARA TAL EFECTO, LOS ORGANISMOS FORMALMENTE CONSTITUIDOS.

ARTICULO 19.- EL CONSEJO CONSULTIVO SERA PRESIDIDO POR EL COORDINADOR EJECUTIVO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y CON LA PARTICIPACION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DIFERENTES SECTORES ECONOMICOS Y EMPRESARIALES, Y DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS OFICIALES Y PRIVADAS, PODRAN SUGERIR Y PROPONER PROGRAMAS Y ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA COFOCE.

ARTICULO 20.- EL CONSEJO CONSULTIVO, TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. IDENTIFICAR LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS QUE, EN MATERIA DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL COMERCIO EXTERIOR Y DE INVERSIONES EXTRANJERAS, SE DEN EN CADA UNO DE LOS SECTORES REPRESENTADOS PARA APOYAR LA ELABORACION DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LA COFOCE;
- II. PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO CANDIDATOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO CONSULTIVO Y LA DIRECCION GENERAL DEL ORGANISMO, Y
- III. LAS DEMAS QUE LE ASIGNE EL REGLAMENTO INTERIOR.

CAPITULO III.

DEL QUORUM LEGAL, PERIODICIDAD DE LAS SESIONES Y CARACTER DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 21.- EL QUORUM LEGAL PARA LAS SESIONES, TANTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO COMO DEL CONSEJO CONSULTIVO, SE DARA CON LA ASISTENCIA DE MAS DE LA MITAD DE SUS MIEMBROS, Y LAS RESOLUCIONES SERAN TOMADAS POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS INDIVIDUOS PRESENTES. EN CASO DE EMPATE, LOS PRESIDENTES DE AMBOS ORGANOS TENDRAN VOTO DE CALIDAD, RESPECTIVAMENTE.

ARTICULO 22.- LA PERIODICIDAD CON LA QUE SE EFECTUEN LAS SESIONES, TANTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO CUANTO DEL CONSEJO CONSULTIVO, SERA DETERMINADA DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS OPERATIVOS DEL ORGANISMO, PERO EN TODO CASO SE EFECTUARA UN MINIMO DE DOS REUNIONES ANUALES POR CADA CUERPO COLEGIADO.

ARTICULO 23.- CON EXCEPCION DEL DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACION DE FOMENTO, LOS DEMAS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DEL CONSEJO CONSULTIVO DESEMPEÑARAN SUS RESPECTIVOS CARGOS, DE MANERA HONORIFICA, SIN PERCIBIR REMUNERACION ECONOMICA POR ELLO.

CAPITULO IV DEL CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 24.- LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO EJERCERA LAS ATRIBUCIONES DE CONTROL Y VIGILANCIA QUE LE COMPETAN EN ESTA MATERIA, DE

CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEGISLACION VIGENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

EN TODO CASO, LA COFOCE ESTARA FACULTADO PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE AUDITORIA Y FISCALIZACION PRIVADOS QUE ESTIME NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO.

CAPITULO V DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO 25.- DEBIDO A LA NATURALEZA DE LA COFOCE EL PERSONAL PROFESIONAL QUE SEA CONTRATADO DEBERA TENER LA CALIFICACION NECESARIA EN LO QUE RESPECTA A UNA ESPECIALIZACION SOBRE LA MATERIA OBJETO DEL ORGANISMO, LOGRANDO ASI, SUS OBJETIVOS CON LA EFICIENCIA, EFICACIA Y CALIDAD REQUERIDOS.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL SIGUIENTE DIA DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- POR ESTA UNICA VEZ, EL GOBERNADOR DEL ESTADO NOMBRARA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO, QUIEN FUNGIRA COMO COORDINADOR EJECUTIVO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COFOCE, Y AL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO.

ARTICULO TERCERO.- EN UN PLAZO NO MAYOR DE NOVENTA DIAS, SE EXPEDIRA EL REGLAMENTO INTERIOR, ACORDE CON EL PRESENTE DECRETO, EN EL QUE SE REGULE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DEL ORGANISMO, AL NIVEL DE LAS DIRECCIONES DE AREA Y DEMAS OFICINAS QUE LO CONFORMAN.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS 22 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2001.- D. P. DIP. JESUS PEREZ HERNANDEZ.- D. S. DIP. PEDRO REYNOL OZUNA HENING.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO.- EMILIO ZEBADUA GONZALEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- JESUS EVELIO ROJAS MORALES, SECRETARIO DE HACIENDA.- ANTONIO D'AMIANO GREGONIS, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO.- RUBRICAS.